

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Fúquene, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso ejecutivo, para dar trámite a la solicitud de corrección del mandamiento de pago librado el 20 de mayo de 2022, por no haberse indicado en los numerales 1, 3, 5, 7, 9, 11 y 13, la palabra PESOS en cada una de las cuotas adeudadas. Sírvasse proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fúquene, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00020
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: HUGO HERNÁN CAÑÓN FORERO**

Revisado el auto del cual se está solicitando corrección, le asiste razón al apoderado de la actora, por cuanto se omitió en los numerales 1, 3, 5, 7, 9, 11 y 13, la palabra PESOS en cada uno de los valores en ellos consignados.

Por esta razón, y en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Corregir el mandamiento de pago de fecha 30 de mayo de 2022, en los numerales 1, 3, 5, 7, 9, 11 y 13, del artículo PRIMERO quedando de la siguiente manera:

- 1) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000.00), por concepto de la cuota del mes de septiembre de 2020.
- 3) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000.00), por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2020.
- 5) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000.00), por concepto de la cuota del mes de marzo de 2021.

7) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000.00), por concepto de la cuota del mes de junio de 2021.

9) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000.00), por concepto de la cuota del mes de septiembre de 2021.

11) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000.00), por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2021.

13) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000.00), por concepto de la cuota del mes de marzo de 2022.

SEGUNDO: Dejar incólumes los demás artículos y numerales contenidos en el proveído corregido.

Notifíquese.-

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Gloria Liliana Sanabria Farfan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1aefd52269def70a42726576edfdfdca97eb64d384d0397abca07503102394**

Documento generado en 08/09/2022 06:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>